

Expediente Digital: [EJECUTIVO 05001 31 05 016 2024 10040 00](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2020-00273
Demandante	ALBERTO JOSE PALLARES ALARCON
Demandado	PORVENIR S.A.
Radicado	No. 05001 31 05 016 2024 10040 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **ALBERTO JOSE PALLARES ALARCON** por intermedio de apoderada judicial, contra **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$2.000.000 por el concepto de costas y agencias en derecho en primera instancia y \$1.160.000 en segunda instancia. Esto es \$3.160.000.
2. Intereses legales.
3. Costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **ALBERTO JOSE PALLARES ALARCON** por intermedio de apoderado judicial contra **PORVENIR S.A.**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera instancia del **11 de agosto de 2022**, obrante a páginas **1 a 4** del documento denominado **24ActaAsistencia y Resolutiva** y segunda instancia del **31 de marzo de 2023**, obrante a páginas **1 a 12** del documento denominado **29SentenciaSegundaInstanciaTSM** y el auto que dejó en firme las costas obrante a páginas **1 a 3**, del documento denominado **32AutoLiqCostas** del expediente digital.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal

de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **\$3.160.000,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada **PROTECCION S.A.**, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título **Nº. 413230004071514**, por valor de **\$3.160.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **ALBERTO JOSE PALLARES ALARCON** identificado con **C.C. Nº 12.561.086**, que corresponde al valor de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega del título **Nº. 413230004071514**, por valor de **\$3.160.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **ALBERTO JOSE PALLARES ALARCON** identificado con **C.C. Nº 12.561.086**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-2-

<p style="text-align: center;">CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 22 DE MARZO DE DE 2024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3df00a3d78e6c70f18644417a4604e34476ecf07ca12b6267fc548994221d9b**

Documento generado en 21/03/2024 07:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>